



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII

Martes 8 de marzo de 1983

Núm. 57

R. 2069



III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

7019

ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 443 del año 1982, interpuesto por doña Dolores Prieto Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 443 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por doña Dolores Prieto Martínez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Prieto Martínez contra la denegación tácita por silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a la petición de la parte recurrente, sobre actualización de trienios, y decaramos la nulidad del acto administrativo impugnado por no ser conforme al ordenamiento jurídico, y que la recurrente tiene derecho en el régimen retributivo vigente en los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, como Auxiliar de la Administración de Justicia, Diplomada, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos en dicho Cuerpo sea determinada en función de índice de proporcionalidad "seis" condenando a la Administración demandada al abono en favor de la recurrente de las diferencias de haberes dejados de percibir durante los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, es decir, las diferencias que resultan de aplicar el índice de proporcionalidad "seis" en la determinación de la cuantía de los trienios, como legalmente era procedente, y la abonado indebidamente con base en el índice de proporcionalidad "cuatro", de acuerdo con los trienios que tuviese cumplidos en aquella fecha; sin costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7020

ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 181 del año 1982, interpuesto por doña María de la Soledad Salgado Gimeno

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 181 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por doña María de la Soledad Salgado Gimeno, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo, aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 14 de enero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Soledad Salgado Gimeno, contra la denegación presunta por silencio administrativo, de su petición de abono de retribuciones por trienios, formulada el tres de junio de mil novecientos ochenta y uno, debemos anular y anulamos dicha denegación y declaramos el derecho de la demandante a que le sea abonada la suma total de doce mil trescientas veinte pesetas por el concepto expresado, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; sin especial imposición de las costas causadas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7021

ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 442 de año 1982, interpuesto por doña Joaquina Carrero Cerecedo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 442 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por doña Joaquina Carrero Cerecedo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado